

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADO	TERESA DE JESUS ZAPATA MUÑOZ
RADICADO	05001 33 33 003 2021 00107 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	169

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** contra la señora **TERESA DE JESUS ZAPATA MUÑOZ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

Con el acto de notificación al Ministerio Público se anexará copia de la demanda y sus anexos.

3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 inciso 2° de la ley 2080 de 2021, esto es al canal digital informado en la demanda. En caso de no conocer este, se notificará personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación al buzón electrónico, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

5. SE INFORMA a las partes que los memoriales o documentos que pretendan allegar al presente proceso, deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Para este momento el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad y, en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

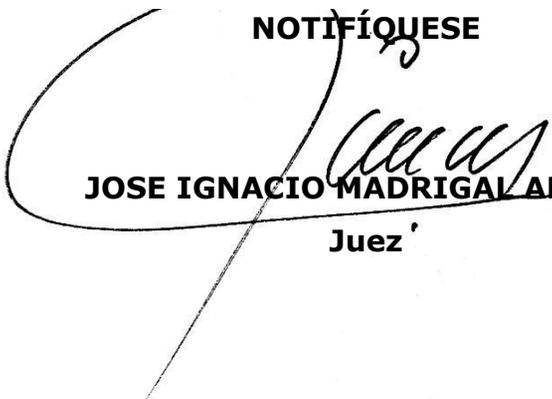
7. En auto separado se dará traslado de la medida cautelar solicitada.

8. Se reconoce personería para representar los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-**, al Dr. **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** Representante Legal de la Sociedad **SOMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADA: RUBIELA PEREZ GALVIS
RADICADO: 05001-33-33-003-2020-00319-00

El reconocimiento de personería se realiza de conformidad con el poder general obrante en el archivo del expediente electrónico denominado "02EscrituraPoder", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE

Juez

N.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 y 52 de la ley 2080 de 2021, respectivamente.

Medellín, **10 DE MAYO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT

Secretaria